

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°0905, DE 2020,
RECTIFICADA POR LA RESOLUCIÓN EXENTA
N°0383, DE 2021, AMBAS DE RECTORÍA, EN EL
SENTIDO QUE INDICA Y FIJA SU TEXTO
REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°01529

SANTIAGO, 17 de diciembre de 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S N°199, de 2018, del referido Ministerio; el Decreto TRA N°309/28/2020; el D.U. N°1102, de 2021; el D.U. N°0044208, de 2017, la Ley N°21.091 sobre Educación Superior; la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.U. N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el D.U. N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor; el D.U. N°0018628, de 2021, que aprueba nueva normativa sobre Diplomas; el D.U. N°004222, de 1993, que aprueba normas reglamentarias sobre Cursos de Especialización de Postítulo; el artículo 4° del Decreto Exento N°0011180, de 2020; el D.U. N°0020977, de 2020; las Resoluciones Exentas N°s 0905, de 2020 y 0383, de 2021, de esta Rectoría; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 4° del D.U. N°0011180, de 23 de abril de 2020 –cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.U. N°0020977, del mismo año– establece que *“En los programas, cursos o actividades referidos en el inciso anterior (esto es, programas académicos de Magíster, Diplomas de Postítulo, Diplomas de Extensión, Cursos de Especialización de Postítulo, Cursos Intensivos, Cursos de Actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que imparta la Universidad de Chile, excluidos los programas de Doctorado y Título Profesional de Especialista), se asegurará en cada cohorte de estudiantes o alumnos(as) la existencia de un cupo exento de pago total de arancel, que se reservará para algún(a) académico(a) o funcionario(a) de la Universidad de Chile que curse el programa o curso respectivo. El Rector, mediante resolución, fijará los requisitos, condiciones, procedimiento y obligaciones a los que se deberán sujetar quienes postulen o accedan a estos cupos, junto con definir los criterios para adjudicar el beneficio en el caso de existir más personas elegibles que cupos disponibles”*. Además, dicha normativa señala que podrá establecerse porcentajes superiores de rebaja de arancel o más cupos exentos de su pago para el personal de la Universidad en determinados programas, cursos o unidades.
2. Que, en cumplimiento de la disposición citada en el considerando precedente, esta Rectoría dictó la Resolución Exenta N°0905, de fecha 8 de octubre de 2020, que *“Reglamenta otorgamiento de cupos exentos del pago total de arancel, para los programas académicos de Magíster, Diplomas de Postítulo, Diplomas de Extensión, Cursos de Especialización de Postítulo, Cursos Intensivos, Cursos de Actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta por la Universidad de Chile”*, normativa que, de conformidad al artículo 12 de los Estatutos Institucionales, establece sobre la base de méritos y causales objetivas, con arreglo a la ley y sin sujeción a discriminaciones de carácter arbitrario, aquellos requisitos, condiciones, obligaciones y el procedimiento a los que se deberán sujetar quienes postulen o accedan a estos cupos de exención de pago arancelario, junto

con definir los criterios para adjudicar el beneficio en comento en los casos que exista un mayor número de personas elegibles respecto a la cantidad de cupos disponibles.

3. Que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Exenta N°0905, de 2020, la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional observó la necesidad de rectificar algunos aspectos específicos de la aludida normativa, concretamente, en lo referente a su artículo 5° que establece los criterios de evaluación de las postulaciones recibidas, así como en el artículo 9° de la misma, a efectos de precisar los tramos de remuneración y el respectivo puntaje que se considerará en las respectivas postulaciones, así como también con la finalidad de acotar qué conceptos deben entenderse excluidos de pago en virtud de la adjudicación de un cupo exento, a cuyo efecto se dictó la Resolución Exenta N°0383, de 20 de abril de 2021, de este origen.
4. Que, en base a la experiencia existente a la fecha, conforme lo dispuesto en la normativa precitada, es necesario modificar lo dispuesto en la Resolución Exenta N°0905, de 2020, ya referida, con el objeto de administrar oportunamente el otorgamiento de cupos exentos y, en particular, para regular la situación en que deben encontrarse los/as funcionarios/as al momento de postular al cupo exento, precisar los períodos durante los cuales debe formalizarse la postulación, establecer criterios para resolver en forma objetiva los posibles empates entre uno/a o más postulantes a un mismo programa académico y otros aspectos destinados a precisar el alcance de los derechos y obligaciones derivados de la obtención de un cupo exento.
5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, literal b), de los Estatutos Institucionales, en cuya virtud es atribución del Rector de esta Casa de Estudios Superiores dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

RESUELVO:

1. Modifícase la Resolución Exenta N°0905, de 8 de octubre de 2020, rectificada mediante la Resolución Exenta N°0383, de 20 de abril de 2021, ambas de esta Rectoría, en los términos que a continuación se señalan:

- a) En el Artículo 2°, elimínase la letra c), y reemplázase las letras a) y b), por las siguientes:

“a) Aceptado en el programa de magíster, postítulo, diplomado o curso al que postula; o

b) Tenga, al momento de postular, la calidad de alumno o estudiante regular del programa académico, curso o diplomado, según corresponda.”

- b) En el Artículo 4°, inciso segundo, a continuación del numeral 5), agrégase el siguiente numeral 6):

“6) Encontrarse aceptado en el programa de magíster, curso o diplomado, o tener la calidad de alumno o estudiante regular del programa académico, curso o diplomado del cual se trate, según corresponda.”

- c) En el Artículo 5°, reemplázase el recuadro de criterios, puntajes y ponderaciones por el siguiente:

Criterio	Puntaje	Ponderación
Años de antigüedad en la Universidad	a) Sobre 9 años o más → 10 puntos b) Sobre 5 y hasta 9 años → 7 puntos c) Sobre 3 y hasta 5 años → 5 puntos d) 3 años o menos → 0 puntos	25%

Remuneración promedio mensual bruta percibida el año precedente	a) Hasta \$1.500.000 → 10 puntos b) Sobre \$1.500.000 y hasta \$2.500.000 → 5 puntos c) Sobre \$2.500.000 → 0 puntos	25%
Cantidad de horas en su jornada semanal	a) 44 horas → 10 puntos b) 22 a 43 horas → 3 puntos c) Menos de 22 horas → 0 puntos	25%
Pertinencia de la actividad académica cursada respecto a las funciones que realiza actualmente en la Universidad	a) 3 o más de las funciones desarrolladas tienen pertinencia con el programa → 10 puntos b) 2 funciones de las desarrolladas presentan pertinencia con el programa → 5 puntos c) Solo 1 de las funciones desarrolladas tiene pertinencia con el programa → 3 puntos d) Ninguna de las funciones desarrolladas presenta pertinencia con el programa → 0 puntos	25%

d) En el Artículo 6°, modifícase el orden de preferencia por el siguiente:

- “1. Pertinencia de la actividad académica en relación con las labores realizadas en la Universidad.*
- 2. Años de antigüedad en la Universidad.*
- 3. Remuneración bruta percibida.*
- 4. Cantidad de horas de su jornada semanal.”*

e) Agrégase al Artículo 6°, el siguiente inciso segundo, referente a regla de desempate, cuyo texto es el siguiente:

“En caso de persistir el empate, se asignará el beneficio de acuerdo a los siguientes criterios, en orden de preferencia:

- 1. Mayor antigüedad en la institución considerando el día, mes y año de ingreso a la Institución.*
- 2. Menor remuneración bruta percibida.”*

f) Reemplázase en el Artículo 10°, su inciso primero, por el siguiente texto:

“El otorgamiento de cupos de exención de arancel cesará tan pronto como él(la) beneficiario(a) pierda alguno de los requisitos que le permitieron acceder al referido cupo, debiendo éste(a) comunicar dicha circunstancia al director(a) o encargado(a) de su respectivo programa académico, curso o diploma, según corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles.”

g) Introdúzcase el siguiente nuevo apartado VI y nuevo Artículo 13°, pasando el actual apartado VI a ser el apartado VII y el actual Artículo 13° a ser el Artículo 14°:

“VI. Del plazo para postular a los cupos exentos de arancel.

Artículo 13°.- *Con el objeto que se puedan presentar y resolver oportunamente las postulaciones a los cupos exentos de que se trata, se abrirán procesos regulares de postulación dos veces al año, uno en el mes de abril de cada año calendario, para los*

programas del segundo semestre calendario, y otro en el mes de diciembre, para el primer los programas del primer semestre calendario, con el objeto de postular a aquellos programas académicos cuyos procesos de postulación se hayan abierto a contar del 1 de abril ó el 1 de diciembre, respectivamente. La adjudicación de los cupos asociados a estos procesos se efectuará en julio del año respectivo, para las postulaciones abiertas en abril, y en marzo del año siguiente, para las postulaciones abiertas en diciembre.

Sin perjuicio de lo anterior, se aceptarán postulaciones en modalidad extraordinaria para aquellos programas académicos cuyas fechas de postulación tengan lugar fuera de los procesos regulares de postulación de abril y diciembre. En este caso, la resolución sobre la adjudicación del cupo se efectuará en un plazo máximo de 60 días, contados desde la formalización de la postulación con sus antecedentes completos.”

2. Fijase como texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Exenta N°0905, de 2020, rectificada por la Resolución Exenta N°0383, de 2021, ambas de esta Rectoría, que reglamenta otorgamiento de cupos exentos del pago total de arancel, para los programas académicos de Magíster, Diplomas de Postítulo, Diplomas de Extensión, Cursos de Especialización de Postítulo, Cursos Intensivos, Cursos de Actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta por la Universidad de Chile, el siguiente:

“1. Díctanse las siguientes normas específicas que regularán los cupos exentos del pago total de arancel disponibles para los funcionarios/as de la Universidad para cursar programas académicos de Magíster, Diplomas de Postítulo, Diplomas de Extensión, Cursos de Especialización de Postítulo, Cursos Intensivos, Cursos de Actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta por la Universidad de Chile:

I. Del cupo de exención total arancelario

Artículo 1º.- La presente resolución reglamenta los requisitos, condiciones, procedimiento y obligaciones a los que se deberán sujetar funcionarios/as y académicos/as de la Universidad que postulen o accedan a cupos de exención total arancelaria en los programas académicos de Magíster y Diplomas de Postítulo, Diplomas de Extensión, Cursos de Especialización de Postítulo, Cursos Intensivos, Cursos de Actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta por la Universidad de Chile. Asimismo, define los criterios que deberán ser considerados para adjudicar los referidos cupos a los(as) candidatos(as) en aquellos casos en que existan más personas elegibles que cupos disponibles.

Artículo 2º.- En cada cohorte de estudiantes o alumnos de los programas académicos mencionados en el artículo precedente, deberá asegurarse la existencia de al menos un cupo exento de pago total de arancel por cada programa o curso que las respectivas unidades académicas impartan, el que se reservará para algún(a) académico(a) o funcionario(a) del personal de colaboración de la Universidad de Chile, que acredite encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Aceptado en el programa de magíster, postítulo, diplomado o curso al que postula; o
- b) Tenga, al momento de postular, la calidad de alumno o estudiante regular del programa académico, curso o diplomado, según corresponda.

Artículo 3º.- La adjudicación de cupos de exenciones arancelarias totales para cursar cualquiera de los programas mencionados en las disposiciones precedentes deberá ser siempre fundada y atender únicamente a méritos y causales objetivas, con arreglo a la ley y sin sujeción a discriminaciones de carácter arbitrario, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 del Estatuto Institucional, atendiendo a los criterios establecidos en esta normativa.

En cumplimiento de lo anterior, deberá atenderse especialmente que el otorgamiento del referido cupo contribuya a:

1. Valorar y estimular el mérito académico del postulante.
2. Propiciar una mayor equidad o inclusión de la comunidad universitaria.
3. Favorecer el perfeccionamiento de los académicos(as) y del personal de colaboración, teniendo en especial consideración sus respectivas áreas de desempeño y la forma en que contribuiría o mejoraría el cumplimiento de sus funciones universitarias otorgarle un cupo de exención arancelaria para continuar sus estudios.
4. Mejorar las competencias y habilidades de los(as) académicos(as) y funcionarios(as) de la Universidad de Chile.
5. Reconocer el mérito y aporte de académicos(as) y funcionarios(as), según sea el caso, en el cumplimiento de las funciones universitarias y el respectivo desempeño que han desplegado en el ejercicio de estas.

Con todo, la adjudicación de algún cupo exento del pago total de arancel estará siempre condicionada a que el(la) postulante sea admitido(a) en el programa de magíster, curso o diplomado.

II. De los requisitos de postulación al cupo de exención arancelaria. la forma de postulación y las incompatibilidades para ser beneficiario(a) del mismo

Artículo 4°.- Aquellos(as) funcionarios(as), del personal de colaboración o académico, que se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 2° del presente Reglamento, y deseen postular a un cupo de exención arancelaria deberán presentar la totalidad de los antecedentes requeridos mediante los mecanismos y en los plazos que determine y difunda la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas.

Para postular a un cupo de exención arancelaria se requerirá:

1. Ser funcionario(a) de planta o a contrata de la Universidad, ya sea que pertenezca al estamento académico o al personal de colaboración.

En ningún caso serán admisibles postulaciones de quienes presten servicios vía convenio de honorarios.
2. Contar con al menos dos años de antigüedad ininterrumpida en la Universidad (contados desde su último ingreso).
3. Estar ubicado en el último proceso de calificación en la lista número uno, de distinción, si se trata de personal de colaboración, o en nivel bueno (3) en el caso del personal académico.
4. No haber sido sancionado en los últimos dos años como consecuencia de un proceso disciplinario afinado.
5. Contar con el apoyo de la respectiva Jefatura, a través de la correspondiente Carta de compromiso.
6. Encontrarse aceptado en el programa de magíster, curso o diplomado, o tener la calidad de alumno o estudiante regular del programa académico, curso o diplomado del cual se trate, según corresponda.

La Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas, en coordinación con la Dirección de

Desarrollo Académico serán las unidades encargadas de recibir las postulaciones correspondientes, analizar los antecedentes de los(as) candidatos(as) y proponer la correspondiente adjudicación del beneficio para cada programa, curso o diplomado sobre la base de los criterios y ponderaciones que se indican en el artículo siguiente, al (a) Vicerrector(a) de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, autoridad que resolverá las mismas fundamentado.

Artículo 5°.- La evaluación de las postulaciones recibidas será realizada conforme a los siguientes criterios, puntajes y ponderaciones:

Criterio	Puntaje	Ponderación
Años de antigüedad en la Universidad	a) Sobre 9 años o más → 10 puntos b) Sobre 5 y hasta 9 años → 7 puntos c) Sobre 3 y hasta 5 años → 5 puntos d) 3 años o menos → 0 puntos	25%
Remuneración promedio mensual bruta percibida el año precedente	a) Hasta \$1.500.000 → 10 puntos b) Sobre \$1.500.000 y hasta \$2.500.000 → 5 puntos c) Sobre \$2.500.000 → 0 puntos	25%
Cantidad de horas en su jornada semanal	a) 44 horas → 10 puntos b) 22 a 43 horas → 3 puntos c) Menos de 22 horas → 0 puntos	25%
Pertinencia de la actividad académica cursada respecto a las funciones que realiza actualmente en la Universidad	a) 3 o más de las funciones desarrolladas tienen pertinencia con el programa → 10 puntos b) 2 funciones de las desarrolladas presentan pertinencia con el programa → 5 puntos c) Solo 1 de las funciones desarrolladas tiene pertinencia con el programa → 3 puntos d) Ninguna de las funciones desarrolladas presenta pertinencia con el programa → 0 puntos	25%

Artículo 6°.- En caso de producirse empate entre dos o más candidato(as) a un cupo de exención para un mismo programa, curso o diplomado, se adjudicará conforme a quien haya obtenido el mayor puntaje en uno de los siguientes criterios en orden de preferencia:

1. Pertinencia de la actividad académica en relación con las labores realizadas en la Universidad.
2. Años de antigüedad en la Universidad.
3. Remuneración bruta percibida.
4. Cantidad de horas de su jornada semanal.

En caso de persistir el empate, se asignará el beneficio de acuerdo a los siguientes criterios, en orden de preferencia:

1. Mayor antigüedad en la institución, considerando el día, mes y año de ingreso a la Institución.

2. Menor remuneración bruta percibida.

Artículo 7°.- Incompatibilidades para acceder al cupo de exención arancelaria:

1. Haber sido beneficiario(a) previamente de un cupo de exención arancelaria tratándose de programas de magíster.
2. Haber sido beneficiario(a) de un cupo de exención arancelaria en los últimos dos años, tratándose de cursos o diplomados.

III. De la impugnación de los resultados

Artículo 8°.- El (la) Vicerrector(a) de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, resolverá mediante uno o más actos administrativos fundados, la adjudicación de las postulaciones para los cupos de exención arancelaria que se soliciten, debiendo notificarse dicha decisión a cada postulante en forma personal o mediante carta certificada, salvo que el (la) postulante haya renunciado a este tipo de notificación y solicitado que ésta se realice por correo electrónico.

Dicho acto administrativo podrá siempre ser impugnado por el (la) postulante, a través del recurso de reposición ante el (la) Vicerrector(a) de Asuntos Económicos y Gestión Institucional dentro del plazo de cinco días hábiles, y en subsidio ante el (la) Rector(a), mediante recurso jerárquico, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.880.

IV. Del beneficio otorgado por el cupo de exención, su duración máxima y pérdida del mismo

Artículo 9°.- La adjudicación de un cupo de exención arancelaria implicará que el(la) académico(a) o funcionario(a) del personal de colaboración que resulte beneficiario(a), se encontrará exento de pagar la totalidad del arancel o valor asignado al programa de magíster, diploma o curso de que trate, sin perjuicio del pago del correspondiente derecho de matrícula en los casos que corresponda.

En aquellos casos que el (la) funcionario(a) del personal de colaboración o académico(a) resulte adjudicado con un cupo de exención arancelaria, y al momento de la notificación del otorgamiento del referido beneficio ya se encontrare cursando el correspondiente programa académico, curso o diplomado y hubiese dado inicio al pago de cuotas por concepto de arancel a la respectiva unidad académica, tendrá derecho a que dichos pagos le sean reembolsados por la Universidad, solo tratándose del semestre en curso. En ningún caso procederá el reembolso por pagos efectuados en semestres anteriores al que se hubiese adjudicado el beneficio de exención.

Artículo 10°.- De la duración máxima de la exención y pérdida del beneficio.

El otorgamiento de cupos de exención de arancel cesará tan pronto como él(la) beneficiario(a) pierda alguno de los requisitos que le permitieron acceder al referido cupo, debiendo éste(a) comunicar dicha circunstancia al director(a) o encargado(a) de su respectivo programa académico, curso o diploma, según corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, serán causales específicas de término anticipado de la exención arancelaria las siguientes:

1. La pérdida de calidad de funcionario(a) de la Universidad de Chile.
2. Incurrir en cualquiera de las causales de eliminación de las establecidas en el programa académico específico o en la reglamentación general de la Universidad.

3. Por sanción disciplinaria aplicada por resolución debidamente ejecutoriada.
4. Renuncia voluntaria al beneficio.
5. Incumplimiento grave de las obligaciones previstas en el artículo 11 de la presente normativa.

El (la) Vicerrector(a) de Asuntos Económicos y Gestión Institucional oficializará la pérdida del beneficio mediante uno o más actos administrativos fundados, previo informe del Director(a) o encargado(a) del respectivo programa académico que de cuenta de la situación correspondiente.

V. De las obligaciones del adjudicatario del cupo de exención y retribución a la Universidad de Chile al término del programa, diplomado o curso.

Artículo 11°.- Serán obligaciones del (de la) adjudicatario(a) de un cupo de exención arancelaria:

1. Cumplir con la totalidad de las exigencias propias del programa de magister, curso o diplomado, según sea el caso.
2. Observar una conducta personal intachable en el desarrollo de los estudios y de la labor funcionaria.
3. Desempeñarse en la Universidad de Chile por un tiempo mínimo igual al doble de la duración oficial del programa, curso o diplomado realizado con el beneficio de exención arancelaria, contado desde el término de este.

En caso que el (la) beneficiario(a) renuncie a su cargo en la Universidad de Chile, o sea desvinculado por aplicación de la medida disciplinaria de destitución, o como resultado del proceso de calificación antes de cumplir el periodo precedentemente señalado, deberá reembolsar a esta el valor del arancel cuyo pago le hubiere eximido, debidamente reajustado conforme a la variación que haya experimentado el I.P.C, o a la unidad reajutable que la reemplace, en el respectivo período.

Igualmente deberá reembolsar la cantidad de dinero proporcional al tiempo de los estudios cursados, debidamente reajustada, en caso de presentar su renuncia antes de producirse el término del programa de magíster, curso o diplomado en cuestión.

Artículo 12°.- Para asegurar el cabal cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 3 del artículo precedente, el(la) adjudicatario(a) deberá entregar a la respectiva unidad académica en la cual cursará el respectivo programa, curso o diplomado, dentro del plazo que ésta determine, un pagaré suscrito ante notario público, por una suma equivalente a la exención de arancel que le hubiere sido otorgada, con anterioridad al inicio efectivo del respectivo programa académico, curso o diplomado, o dentro del plazo de 10 días hábiles contados de la notificación del acto de adjudicación del beneficio de exención arancelaria, si a esta data aquel ya se hubiere iniciado.

VI. Del plazo para postular a los cupos exentos de arancel.

Artículo 13°.- Con el objeto que se puedan presentar y resolver oportunamente las postulaciones a los cupos exentos de que se trata, se abrirán procesos regulares de postulación dos veces al año, uno en el mes de abril de cada año calendario, para los programas del segundo semestre calendario y otro en el mes de diciembre, para el primer semestre calendario, con el objeto de postular a aquellos programas académicos cuyos procesos de postulación se hayan abierto a contar del 1 de abril ó el 1 de diciembre, respectivamente. La adjudicación de los cupos asociados a estos procesos se efectuará en julio del año respectivo, para las postulaciones abiertas en abril y en marzo del año

siguiente, para las postulaciones abiertas en diciembre.

Sin perjuicio de lo anterior, se aceptarán postulaciones en modalidad extraordinaria para aquellos programas académicos cuyas fechas de postulación tengan lugar fuera de los procesos regulares de postulación de abril y diciembre. En este caso, la resolución sobre la adjudicación del cupo se efectuará en un plazo máximo de 60 días contado desde la formalización de la postulación con sus antecedentes completos.

VII. Disposición final

Artículo 14°.- Todos los aspectos no regulados en la presente reglamentación serán resueltos por acto administrativo fundado del Rector(a).

- a) Artículo transitorio N°1: Aquellos/as funcionarios/as que, a la fecha de dictación del presente acto administrativo, se encuentren cursando un programa respecto al periodo académico vigente, podrán efectuar sus postulaciones al cupo de exención arancelaria hasta el 30 de mayo de 2021. Con todo, no podrán postular aquellos estudiantes o alumnos/as pertenecientes a programas académicos que ya hubiesen finalizado.
 - b) Artículo transitorio N°2: Aquellos/as funcionarios/as que, a la fecha de dictación del presente acto administrativo, hayan presentado su solicitud de admisión a un determinado programa académico, pero a la fecha aún no se les hubiese notificado la correspondiente aceptación de la misma, podrán efectuar su postulación al cupo de exención arancelaria, en el plazo de hasta 30 días corridos posteriores a la fecha en que efectivamente se le comunicare su aceptación al respectivo programa, teniendo como fecha límite el 31 de diciembre de 2021.
 - c) Para todos aquellos casos que no se encuentren en las situaciones anteriores, se aplicarán las reglas generales del presente reglamento respecto de las postulaciones correspondientes y la oportunidad para ello.”
3. Publíquese el presente acto administrativo, una vez totalmente tramitado, en el sitio web institucional “Universidad Transparente”, por la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

ALEJANDRO JOFRÉ CÁCERES
Rector (S)

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°0905, DE 2020, RECTIFICADA POR LA RESOLUCIÓN EXENTA N°0383, DE 2021, AMBAS DE RECTORÍA, EN EL SENTIDO QUE INDICA Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°01529

SANTIAGO, 17 de diciembre de 2021.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido la siguiente resolución:

“VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S N°199, de 2018, del referido Ministerio; el Decreto TRA N°309/28/2020; el D.U. N°1102, de 2021; el D.U. N°0044208, de 2017, la Ley N°21.091 sobre Educación Superior; la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.U. N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el D.U. N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor; el D.U. N°0018628, de 2021, que aprueba nueva normativa sobre Diplomas; el D.U. N°004222, de 1993, que aprueba normas reglamentarias sobre Cursos de Especialización de Postítulo; el artículo 4° del Decreto Exento N°0011180, de 2020; el D.U. N°0020977, de 2020; las Resoluciones Exentas N°s 0905, de 2020 y 0383, de 2021, de esta Rectoría; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 4° del D.U. N°0011180, de 23 de abril de 2020 –cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.U. N°0020977, del mismo año– establece que *“En los programas, cursos o actividades referidos en el inciso anterior (esto es, programas académicos de Magíster, Diplomas de Postítulo, Diplomas de Extensión, Cursos de Especialización de Postítulo, Cursos Intensivos, Cursos de Actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que imparta la Universidad de Chile, excluidos los programas de Doctorado y Título Profesional de Especialista), se asegurará en cada cohorte de estudiantes o alumnos(as) la existencia de un cupo exento de pago total de arancel, que se reservará para algún(a) académico(a) o funcionario(a) de la Universidad de Chile que curse el programa o curso respectivo. El Rector, mediante resolución, fijará los requisitos, condiciones, procedimiento y obligaciones a los que se deberán sujetar quienes postulen o accedan a estos cupos, junto con definir los criterios para adjudicar el beneficio en el caso de existir más personas elegibles que cupos disponibles”*. Además, dicha normativa señala que podrá establecerse porcentajes superiores de rebaja de arancel o más cupos exentos de su pago para el personal de la Universidad en determinados programas, cursos o unidades.
2. Que, en cumplimiento de la disposición citada en el considerando precedente, esta Rectoría dictó la Resolución Exenta N°0905, de fecha 8 de octubre de 2020, que *“Reglamenta otorgamiento de cupos exentos del pago total de arancel, para los programas académicos de Magíster, Diplomas de Postítulo, Diplomas de Extensión, Cursos de Especialización de Postítulo, Cursos Intensivos, Cursos de Actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta por la Universidad de Chile”*, normativa que, de conformidad al artículo 12 de los Estatutos Institucionales, establece sobre la base de méritos y causales objetivas, con arreglo a la ley y sin sujeción a discriminaciones de carácter arbitrario,

aquellos requisitos, condiciones, obligaciones y el procedimiento a los que se deberán sujetar quienes postulen o accedan a estos cupos de exención de pago arancelario, junto con definir los criterios para adjudicar el beneficio en comento en los casos que exista un mayor número de personas elegibles respecto a la cantidad de cupos disponibles.

3. Que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Exenta N°0905, de 2020, la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional observó la necesidad de rectificar algunos aspectos específicos de la aludida normativa, concretamente, en lo referente a su artículo 5° que establece los criterios de evaluación de las postulaciones recibidas, así como en el artículo 9° de la misma, a efectos de precisar los tramos de remuneración y el respectivo puntaje que se considerará en las respectivas postulaciones, así como también con la finalidad de acotar qué conceptos deben entenderse excluidos de pago en virtud de la adjudicación de un cupo exento, a cuyo efecto se dictó la Resolución Exenta N°0383, de 20 de abril de 2021, de este origen.
4. Que, en base a la experiencia existente a la fecha, conforme lo dispuesto en la normativa precitada, es necesario modificar lo dispuesto en la Resolución Exenta N°0905, de 2020, ya referida, con el objeto de administrar oportunamente el otorgamiento de cupos exentos y, en particular, para regular la situación en que deben encontrarse los/as funcionarios/as al momento de postular al cupo exento, precisar los períodos durante los cuales debe formalizarse la postulación, establecer criterios para resolver en forma objetiva los posibles empates entre uno/a o más postulantes a un mismo programa académico y otros aspectos destinados a precisar el alcance de los derechos y obligaciones derivados de la obtención de un cupo exento.
5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, literal b), de los Estatutos Institucionales, en cuya virtud es atribución del Rector de esta Casa de Estudios Superiores dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

RESUELVO:

1. Modifícase la Resolución Exenta N°0905, de 8 de octubre de 2020, rectificada mediante la Resolución Exenta N°0383, de 20 de abril de 2021, ambas de esta Rectoría, en los términos que a continuación se señalan:
 - a) En el Artículo 2°, elimínase la letra c), y reemplázase las letras a) y b), por las siguientes:

*“a) Aceptado en el programa de magíster, postítulo, diplomado o curso al que postula; o
b) Tenga, al momento de postular, la calidad de alumno o estudiante regular del programa académico, curso o diplomado, según corresponda.”*
 - b) En el Artículo 4°, inciso segundo, a continuación del numeral 5), agrégase el siguiente numeral 6):

“6) Encontrarse aceptado en el programa de magíster, curso o diplomado, o tener la calidad de alumno o estudiante regular del programa académico, curso o diplomado del cual se trate, según corresponda.”
 - c) En el Artículo 5°, reemplázase el recuadro de criterios, puntajes y ponderaciones por el siguiente:

Criterio	Puntaje	Ponderación
Años de antigüedad en la Universidad	a) Sobre 9 años o más → 10 puntos b) Sobre 5 y hasta 9 años → 7 puntos c) Sobre 3 y hasta 5 años → 5 puntos d) 3 años o menos → 0 puntos	25%
Remuneración promedio mensual bruta percibida el año precedente	a) Hasta \$1.500.000 → 10 puntos b) Sobre \$1.500.000 y hasta \$2.500.000 → 5 puntos c) Sobre \$2.500.000 → 0 puntos	25%
Cantidad de horas en su jornada semanal	a) 44 horas → 10 puntos b) 22 a 43 horas → 3 puntos c) Menos de 22 horas → 0 puntos	25%
Pertinencia de la actividad académica cursada respecto a las funciones que realiza actualmente en la Universidad	a) 3 o más de las funciones desarrolladas tienen pertinencia con el programa → 10 puntos b) 2 funciones de las desarrolladas presentan pertinencia con el programa → 5 puntos c) Solo 1 de las funciones desarrolladas tiene pertinencia con el programa → 3 puntos d) Ninguna de las funciones desarrolladas presenta pertinencia con el programa → 0 puntos	25%

d) En el Artículo 6°, modifícase el orden de preferencia por el siguiente:

- “1. Pertinencia de la actividad académica en relación con las labores realizadas en la Universidad.*
- 2. Años de antigüedad en la Universidad.*
- 3. Remuneración bruta percibida.*
- 4. Cantidad de horas de su jornada semanal.”*

e) Agrégase al Artículo 6°, el siguiente inciso segundo, referente a regla de desempate, cuyo texto es el siguiente:

“En caso de persistir el empate, se asignará el beneficio de acuerdo a los siguientes criterios, en orden de preferencia:

- 1. Mayor antigüedad en la institución considerando el día, mes y año de ingreso a la Institución.*
- 2. Menor remuneración bruta percibida.”*

f) Reemplázase en el Artículo 10°, su inciso primero, por el siguiente texto:

“El otorgamiento de cupos de exención de arancel cesará tan pronto como él(la) beneficiario(a) pierda alguno de los requisitos que le permitieron acceder al referido cupo, debiendo éste(a) comunicar dicha circunstancia al director(a) o encargado(a) de su respectivo programa académico, curso o diploma, según corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles.”

g) Introdúzcase el siguiente nuevo apartado VI y nuevo Artículo 13°, pasando el actual apartado VI a ser el apartado VII y el actual Artículo 13° a ser el Artículo 14°:

“VI. Del plazo para postular a los cupos exentos de arancel.

Artículo 13°.- Con el objeto que se puedan presentar y resolver oportunamente las postulaciones a los cupos exentos de que se trata, se abrirán procesos regulares de postulación dos veces al año, uno en el mes de abril de cada año calendario, para los programas del segundo semestre calendario, y otro en el mes de diciembre, para el primer los programas del primer semestre calendario, con el objeto de postular a aquellos programas académicos cuyos procesos de postulación se hayan abierto a contar del 1 de abril ó el 1 de diciembre, respectivamente. La adjudicación de los cupos asociados a estos procesos se efectuará en julio del año respectivo, para las postulaciones abiertas en abril, y en marzo del año siguiente, para las postulaciones abiertas en diciembre.

Sin perjuicio de lo anterior, se aceptarán postulaciones en modalidad extraordinaria para aquellos programas académicos cuyas fechas de postulación tengan lugar fuera de los procesos regulares de postulación de abril y diciembre. En este caso, la resolución sobre la adjudicación del cupo se efectuará en un plazo máximo de 60 días, contados desde la formalización de la postulación con sus antecedentes completos.”

2. Fíjase como texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Exenta N°0905, de 2020, rectificada por la Resolución Exenta N°0383, de 2021, ambas de esta Rectoría, que reglamenta otorgamiento de cupos exentos del pago total de arancel, para los programas académicos de Magíster, Diplomas de Postítulo, Diplomas de Extensión, Cursos de Especialización de Postítulo, Cursos Intensivos, Cursos de Actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta por la Universidad de Chile, el siguiente:

“1. Díctanse las siguientes normas específicas que regularán los cupos exentos del pago total de arancel disponibles para los funcionarios/as de la Universidad para cursar programas académicos de Magíster, Diplomas de Postítulo, Diplomas de Extensión, Cursos de Especialización de Postítulo, Cursos Intensivos, Cursos de Actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta por la Universidad de Chile:

I. Del cupo de exención total arancelario

Artículo 1°.- La presente resolución reglamenta los requisitos, condiciones, procedimiento y obligaciones a los que se deberán sujetar funcionarios/as y académicos/as de la Universidad que postulen o accedan a cupos de exención total arancelaria en los programas académicos de Magíster y Diplomas de Postítulo, Diplomas de Extensión, Cursos de Especialización de Postítulo, Cursos Intensivos, Cursos de Actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta por la Universidad de Chile. Asimismo, define los criterios que deberán ser considerados para adjudicar los referidos cupos a los(as) candidatos(as) en aquellos casos en que existan más personas elegibles que cupos disponibles.

Artículo 2°.- En cada cohorte de estudiantes o alumnos de los programas académicos mencionados en el artículo precedente, deberá asegurarse la existencia de al menos un cupo exento de pago total de arancel por cada programa o curso que las respectivas unidades académicas impartan, el que se reservará para algún(a) académico(a) o funcionario(a) del personal de colaboración de la Universidad de Chile, que acredite encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Aceptado en el programa de magíster, postítulo, diplomado o curso al que postula; o
- b) Tenga, al momento de postular, la calidad de alumno o estudiante regular del programa académico, curso o diplomado, según corresponda.

Artículo 3°.- La adjudicación de cupos de exenciones arancelarias totales para cursar cualquiera de los programas mencionados en las disposiciones precedentes deberá ser siempre fundada y atender únicamente a méritos y causales objetivas, con arreglo a la ley y sin sujeción a discriminaciones de carácter arbitrario, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 del Estatuto Institucional, atendiendo a los criterios establecidos en esta normativa.

En cumplimiento de lo anterior, deberá atenderse especialmente que el otorgamiento del referido cupo contribuya a:

1. Valorar y estimular el mérito académico del postulante.
2. Propiciar una mayor equidad o inclusión de la comunidad universitaria.
3. Favorecer el perfeccionamiento de los académicos(as) y del personal de colaboración, teniendo en especial consideración sus respectivas áreas de desempeño y la forma en que contribuiría o mejoraría el cumplimiento de sus funciones universitarias otorgarle un cupo de exención arancelaria para continuar sus estudios.
4. Mejorar las competencias y habilidades de los(as) académicos(as) y funcionarios(as) de la Universidad de Chile.
5. Reconocer el mérito y aporte de académicos(as) y funcionarios(as), según sea el caso, en el cumplimiento de las funciones universitarias y el respectivo desempeño que han desplegado en el ejercicio de estas.

Con todo, la adjudicación de algún cupo exento del pago total de arancel estará siempre condicionada a que el(la) postulante sea admitido(a) en el programa de magíster, curso o diplomado.

II. De los requisitos de postulación al cupo de exención arancelaria, la forma de postulación y las incompatibilidades para ser beneficiario(a) del mismo

Artículo 4°.- Aquellos(as) funcionarios(as), del personal de colaboración o académico, que se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 2° del presente Reglamento, y deseen postular a un cupo de exención arancelaria deberán presentar la totalidad de los antecedentes requeridos mediante los mecanismos y en los plazos que determine y difunda la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas.

Para postular a un cupo de exención arancelaria se requerirá:

1. Ser funcionario(a) de planta o a contrata de la Universidad, ya sea que pertenezca al estamento académico o al personal de colaboración.

En ningún caso serán admisibles postulaciones de quienes presten servicios vía convenio de honorarios.
2. Contar con al menos dos años de antigüedad ininterrumpida en la Universidad (contados desde su último ingreso).
3. Estar ubicado en el último proceso de calificación en la lista número uno, de distinción, si se trata de personal de colaboración, o en nivel bueno (3) en el caso del personal académico.
4. No haber sido sancionado en los últimos dos años como consecuencia de un proceso disciplinario afinado.
5. Contar con el apoyo de la respectiva Jefatura, a través de la correspondiente Carta de

compromiso.

6. Encontrarse aceptado en el programa de magíster, curso o diplomado, o tener la calidad de alumno o estudiante regular del programa académico, curso o diplomado del cual se trate, según corresponda.

La Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Académico serán las unidades encargadas de recibir las postulaciones correspondientes, analizar los antecedentes de los(as) candidatos(as) y proponer la correspondiente adjudicación del beneficio para cada programa, curso o diplomado sobre la base de los criterios y ponderaciones que se indican en el artículo siguiente, al (a) Vicerrector(a) de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, autoridad que resolverá las mismas fundamentamente.

Artículo 5°.- La evaluación de las postulaciones recibidas será realizada conforme a los siguientes criterios, puntajes y ponderaciones:

Criterio	Puntaje	Ponderación
Años de antigüedad en la Universidad	a) Sobre 9 años o más → 10 puntos b) Sobre 5 y hasta 9 años → 7 puntos c) Sobre 3 y hasta 5 años → 5 puntos d) 3 años o menos → 0 puntos	25%
Remuneración promedio mensual bruta percibida el año precedente	a) Hasta \$1.500.000 → 10 puntos b) Sobre \$1.500.000 y hasta \$2.500.000 → 5 puntos c) Sobre \$2.500.000 → 0 puntos	25%
Cantidad de horas en su jornada semanal	a) 44 horas → 10 puntos b) 22 a 43 horas → 3 puntos c) Menos de 22 horas → 0 puntos	25%
Pertinencia de la actividad académica cursada respecto a las funciones que realiza actualmente en la Universidad	a) 3 o más de las funciones desarrolladas tienen pertinencia con el programa → 10 puntos b) 2 funciones de las desarrolladas presentan pertinencia con el programa → 5 puntos c) Solo 1 de las funciones desarrolladas tiene pertinencia con el programa → 3 puntos d) Ninguna de las funciones desarrolladas presenta pertinencia con el programa → 0 puntos	25%

Artículo 6°.- En caso de producirse empate entre dos o más candidato(as) a un cupo de exención para un mismo programa, curso o diplomado, se adjudicará conforme a quien haya obtenido el mayor puntaje en uno de los siguientes criterios en orden de preferencia:

1. Pertinencia de la actividad académica en relación con las labores realizadas en la Universidad.
2. Años de antigüedad en la Universidad.
3. Remuneración bruta percibida.
4. Cantidad de horas de su jornada semanal.

En caso de persistir el empate, se asignará el beneficio de acuerdo a los siguientes criterios, en orden de preferencia:

1. Mayor antigüedad en la institución, considerando el día, mes y año de ingreso a la Institución.
2. Menor remuneración bruta percibida.

Artículo 7°.- Incompatibilidades para acceder al cupo de exención arancelaria:

1. Haber sido beneficiario(a) previamente de un cupo de exención arancelaria tratándose de programas de magíster.
2. Haber sido beneficiario(a) de un cupo de exención arancelaria en los últimos dos años, tratándose de cursos o diplomados.

III. De la impugnación de los resultados

Artículo 8°.- El (la) Vicerrector(a) de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, resolverá mediante uno o más actos administrativos fundados, la adjudicación de las postulaciones para los cupos de exención arancelaria que se soliciten, debiendo notificarse dicha decisión a cada postulante en forma personal o mediante carta certificada, salvo que el (la) postulante haya renunciado a este tipo de notificación y solicitado que ésta se realice por correo electrónico.

Dicho acto administrativo podrá siempre ser impugnado por el (la) postulante, a través del recurso de reposición ante el (la) Vicerrector(a) de Asuntos Económicos y Gestión Institucional dentro del plazo de cinco días hábiles, y en subsidio ante el (la) Rector(a), mediante recurso jerárquico, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.880.

IV. Del beneficio otorgado por el cupo de exención, su duración máxima y pérdida del mismo

Artículo 9°.- La adjudicación de un cupo de exención arancelaria implicará que el(la) académico(a) o funcionario(a) del personal de colaboración que resulte beneficiario(a), se encontrará exento de pagar la totalidad del arancel o valor asignado al programa de magíster, diploma o curso de que trate, sin perjuicio del pago del correspondiente derecho de matrícula en los casos que corresponda.

En aquellos casos que el (la) funcionario(a) del personal de colaboración o académico(a) resulte adjudicado con un cupo de exención arancelaria, y al momento de la notificación del otorgamiento del referido beneficio ya se encontrare cursando el correspondiente programa académico, curso o diplomado y hubiese dado inicio al pago de cuotas por concepto de arancel a la respectiva unidad académica, tendrá derecho a que dichos pagos le sean reembolsados por la Universidad, solo tratándose del semestre en curso. En ningún caso procederá el reembolso por pagos efectuados en semestres anteriores al que se hubiese adjudicado el beneficio de exención.

Artículo 10°.- De la duración máxima de la exención y pérdida del beneficio.

El otorgamiento de cupos de exención de arancel cesará tan pronto como él(la) beneficiario(a) pierda alguno de los requisitos que le permitieron acceder al referido cupo, debiendo éste(a) comunicar dicha circunstancia al director(a) o encargado(a) de su respectivo programa académico, curso o diploma, según corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, serán causales específicas de término anticipado de la exención

arancelaria las siguientes:

1. La pérdida de calidad de funcionario(a) de la Universidad de Chile.
2. Incurrir en cualquiera de las causales de eliminación de las establecidas en el programa académico específico o en la reglamentación general de la Universidad.
3. Por sanción disciplinaria aplicada por resolución debidamente ejecutoriada.
4. Renuncia voluntaria al beneficio.
5. Incumplimiento grave de las obligaciones previstas en el artículo 11 de la presente normativa.

El (la) Vicerrector(a) de Asuntos Económicos y Gestión Institucional oficializará la pérdida del beneficio mediante uno o más actos administrativos fundados, previo informe del Director(a) o encargado(a) del respectivo programa académico que de cuenta de la situación correspondiente.

V. De las obligaciones del adjudicatario del cupo de exención y retribución a la Universidad de Chile al término del programa, diplomado o curso.

Artículo 11°.- Serán obligaciones del (de la) adjudicatario(a) de un cupo de exención arancelaria:

1. Cumplir con la totalidad de las exigencias propias del programa de magister, curso o diplomado, según sea el caso.
2. Observar una conducta personal intachable en el desarrollo de los estudios y de la labor funcionaria.
3. Desempeñarse en la Universidad de Chile por un tiempo mínimo igual al doble de la duración oficial del programa, curso o diplomado realizado con el beneficio de exención arancelaria, contado desde el término de este.

En caso que el (la) beneficiario(a) renuncie a su cargo en la Universidad de Chile, o sea desvinculado por aplicación de la medida disciplinaria de destitución, o como resultado del proceso de calificación antes de cumplir el periodo precedentemente señalado, deberá reembolsar a esta el valor del arancel cuyo pago le hubiere eximido, debidamente reajustado conforme a la variación que haya experimentado el I.P.C, o a la unidad reajutable que la reemplace, en el respectivo período.

Igualmente deberá reembolsar la cantidad de dinero proporcional al tiempo de los estudios cursados, debidamente reajustada, en caso de presentar su renuncia antes de producirse el término del programa de magister, curso o diplomado en cuestión.

Artículo 12°.- Para asegurar el cabal cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 3 del artículo precedente, el(la) adjudicatario(a) deberá entregar a la respectiva unidad académica en la cual cursará el respectivo programa, curso o diplomado, dentro del plazo que ésta determine, un pagaré suscrito ante notario público, por una suma equivalente a la exención de arancel que le hubiere sido otorgada, con anterioridad al inicio efectivo del respectivo programa académico, curso o diplomado, o dentro del plazo de 10 días hábiles contados de la notificación del acto de adjudicación del beneficio de exención arancelaria, si a esta data aquel ya se hubiere iniciado.

VI. Del plazo para postular a los cupos exentos de arancel.

Artículo 13°.- Con el objeto que se puedan presentar y resolver oportunamente las postulaciones a los cupos exentos de que se trata, se abrirán procesos regulares de postulación dos veces al año, uno en el mes de abril de cada año calendario, para los

programas del segundo semestre calendario y otro en el mes de diciembre, para el primer semestre calendario, con el objeto de postular a aquellos programas académicos cuyos procesos de postulación se hayan abierto a contar del 1 de abril ó el 1 de diciembre, respectivamente. La adjudicación de los cupos asociados a estos procesos se efectuará en julio del año respectivo, para las postulaciones abiertas en abril y en marzo del año siguiente, para las postulaciones abiertas en diciembre.

Sin perjuicio de lo anterior, se aceptarán postulaciones en modalidad extraordinaria para aquellos programas académicos cuyas fechas de postulación tengan lugar fuera de los procesos regulares de postulación de abril y diciembre. En este caso, la resolución sobre la adjudicación del cupo se efectuará en un plazo máximo de 60 días contado desde la formalización de la postulación con sus antecedentes completos.

VII. Disposición final

Artículo 14°.- Todos los aspectos no regulados en la presente reglamentación serán resueltos por acto administrativo fundado del Rector(a).

- a) Artículo transitorio N°1: Aquellos/as funcionarios/as que, a la fecha de dictación del presente acto administrativo, se encuentren cursando un programa respecto al periodo académico vigente, podrán efectuar sus postulaciones al cupo de exención arancelaria hasta el 30 de mayo de 2021. Con todo, no podrán postular aquellos estudiantes o alumnos/as pertenecientes a programas académicos que ya hubiesen finalizado.
 - b) Artículo transitorio N°2: Aquellos/as funcionarios/as que, a la fecha de dictación del presente acto administrativo, hayan presentado su solicitud de admisión a un determinado programa académico, pero a la fecha aún no se les hubiese notificado la correspondiente aceptación de la misma, podrán efectuar su postulación al cupo de exención arancelaria, en el plazo de hasta 30 días corridos posteriores a la fecha en que efectivamente se le comunicare su aceptación al respectivo programa, teniendo como fecha límite el 31 de diciembre de 2021.
 - c) Para todos aquellos casos que no se encuentren en las situaciones anteriores, se aplicarán las reglas generales del presente reglamento respecto de las postulaciones correspondientes y la oportunidad para ello.”
3. Publíquese el presente acto administrativo, una vez totalmente tramitado, en el sitio web institucional “Universidad Transparente”, por la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Fdo. por: Sr. Alejandro Jofré Cáceres, Rector (S). Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.”

Lo que transcribo para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN:

1. Rectoría.
2. Prorectoría.
3. Contraloría Universitaria.
4. Senado Universitario.
6. Vicerrectorías.
7. Facultades e Institutos.
8. Hospital Clínico.
9. Dirección Jurídica.
10. Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas.
11. Dirección de Desarrollo Académico.
12. ACAUCH.
13. FENAFUCH.
14. Oficina Central de Partes, Archivos y Microfilm.